

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

VISTO:

Las actuaciones por las cuales la Secretaría General de Ciencia y Técnica eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Becas de Investigación Interna y la Resolución N° 491/10 C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad estima de fundamental importancia el sistema de becas de investigación dentro del esquema de formación de sus recursos humanos;

Que la Secretaría General de Ciencia y Técnica procedió a la revisión de la citada reglamentación con la colaboración de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica;

Que las modificaciones introducidas son de orden práctico y tienden a solucionar los inconvenientes que se producen en la aplicación de la norma y evitar interpretaciones confusas;

Que su finalidad es compatibilizar dicho Reglamento con las Normativas vigentes de acreditación de Proyectos de Investigación;

Que se sugiere puntualmente dos modificaciones, en primer lugar la modificación del artículo 11 punto b) primer párrafo de la Resolución N 491/10 C.S.: “De la Dirección de la Beca”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “b) De la Dirección de la Beca: Los becarios serán dirigidos por un Director, quién podrá estar secundado por un Codirector. Podrán ser designados en tales caracteres los docentes o investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste que acrediten ser formados y activos. Entendiéndose por **Investigador formado** a aquel que, habiendo sido integrante de proyecto de investigación acreditado en los últimos cuatro años, posea título de doctor o magíster o en su defecto posea Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes- Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Y por **Investigador activo** al Investigador que demuestre producción científica continuada en los últimos cinco años, consistente en al menos tres publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) y presentaciones a reuniones científicas. Eventualmente, uno de los dos podrá ser un investigador de otras Universidades Nacionales o extranjeras, o de instituciones reconocidas de investigación y desarrollo. (...);

Que la segunda modificación de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica propone al Reglamento de Becas de Investigación recae sobre el artículo 12: “Pautas de Evaluación” Punto 5) Dirección, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 12. Punto 5) Dirección: Se otorgará el mayor puntaje según corresponda al Director o Codirector (Antecedentes en relación con el plan de trabajo, lugar de residencia, número de dirigidos, dedicación al proyecto, etc.)”;



Universidad Nacional del Nordeste
Proctorado

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

Que las Comisiones de Ciencia e Investigación y de Interpretación y Reglamento emitieron despachos favorables;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 491/10 C.S.

ARTICULO 2°.- Aprobar el nuevo REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN que se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I: BECAS INTERNAS
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

La Universidad Nacional del Nordeste otorgará Becas Internas a graduados y/o estudiantes próximos a graduarse, con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en Investigación y Desarrollo en disciplinas Científicas, Tecnológicas y Artísticas, en el ámbito de esta Casa de Estudio.

Artículo 2:

Las Becas Internas serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta del Rector, tomando en cuenta las políticas fijadas por la Universidad y las respectivas Unidades Académicas, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos.

Artículo 3:

El Consejo Superior realizará anualmente la convocatoria, en base a una propuesta del Rector, indicando el número de Becas Internas por categoría.

Artículo 4: Categoría de las Becas.

Las becas internas a otorgar comprenden las siguientes categorías:

a) Según Tipo:

Tipo A)

Destinadas a alumnos o graduados que desean formarse en investigación y desarrollo, complementariamente a otras actividades de formación.

Tipo B)

Destinadas a formar investigadores en el más alto nivel académico con la finalidad de contribuir a conformar los equipos de Investigación y Desarrollo de la Universidad.

b) Según nivel

Becas de Pre-grado:

Se otorgarán a estudiantes avanzados de la Universidad Nacional del Nordeste que no superen los 29 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria (inclusive) y que por su rendimiento académico, reúnan las condiciones para iniciar su formación en la investigación, bajo la dirección de un investigador experimentado.

Se considera estudiante avanzado a aquel alumno que haya aprobado como mínimo el 50% de las materias del plan de estudio de la carrera que cursa, al momento del cierre de inscripción del concurso de beca. Aquellos postulantes que no alcancen el porcentaje establecido al cierre de la inscripción y adeuden hasta tres (3) materias para alcanzarlo, igualmente podrán inscribirse, y en caso de ser beneficiarios de una beca deberán acreditar haber aprobado dicho porcentaje antes de la fecha estipulada para el comienzo de la misma.

Los trabajos realizados durante el desarrollo de la beca podrán utilizarse en la elaboración de una tesis de grado.

Becas de Iniciación:

Se otorgarán a graduados de Carreras Universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años y no más de 30 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria inclusive, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste y, en casos excepcionales de otras Universidades Nacionales o extranjeras. Aquellos postulantes no graduados que adeuden hasta 3 materias al cierre de la inscripción podrán inscribirse en la convocatoria, y en caso de ser beneficiarios de una beca deberán acreditar la finalización de la carrera antes de la fecha estipulada para el comienzo de la beca. Para estos aspirantes, a los efectos del cómputo de la duración real de la carrera, se considerará como fecha de egreso el último día hábil anterior a la fecha de comienzo de la beca.

Estas becas están dirigidas a desarrollar trabajos de Investigación y/o Desarrollo en el ámbito de la Universidad, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos, y artísticos. Tales trabajos podrán utilizarse en la elaboración de una Tesis Doctoral o de Maestría.

Becas de Perfeccionamiento:

Se otorgarán a graduados de Carreras Universitarias de una duración mínima de cuatro (4) años y no más de 35 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria inclusive, con preferencia de la Universidad Nacional del Nordeste y en casos excepcionales de otras Universidades Nacionales o extranjeras.

Serán beneficiarios quienes hayan iniciado su formación como investigadores, se encuentren cursando una carrera de postgrado (Maestría o Doctorado) y hayan demostrado su capacidad para participar en trabajos de investigación a través de una o más publicaciones científicas, con el fin de continuar con dichas tareas y mejorar su formación específica.

Estas becas están dirigidas a desarrollar trabajos de Investigación y/o Desarrollo, en el ámbito de la Universidad, conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos, y artísticos. Tales trabajos podrán utilizarse en la elaboración de una Tesis Doctoral o de Maestría.

Artículo 5: Duración de la beca y carga horaria de los becarios

a) Pre-grado:

Tendrán una duración de doce (12) meses. Los interesados se podrán presentar hasta en dos concursos en esta categoría.

La carga horaria del becario es de dieciocho (18) horas semanales y su dedicación es incompatible con cualquier otra actividad rentada, con excepción de un cargo docente con dedicación simple en la Universidad Nacional del Nordeste. Cumplidos los primeros seis (6) meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

El alumno que termine su carrera durante el beneficio de una beca de Pre-grado podrá continuar hasta la finalización de la misma, sólo si estuviera en el último tercio del período de beca.

b) Iniciación

De Tipo A:

Tendrán una duración máxima de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de treinta (30) horas semanales. Cumplidos los primeros dieciocho (18) meses la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

Los Becarios de Tipo A se comprometerán a cursar una Maestría o Doctorado durante el beneficio de la beca. A los seis meses de iniciada la misa deberán presentar ante la

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

Secretaría General de Ciencia y Técnica constancia de inscripción. En el Informe de Avance deberán incluir constancia fehaciente del avance de su carrera de postgrado y de su proyecto de tesis.

De Tipo B:

Tendrán una duración máxima de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales, bajo el régimen de dedicación exclusiva. Cada seis meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación de los Informes de Avance.

Su dedicación es incompatible con cualquier otra actividad rentada, con la excepción del ejercicio de un cargo docente universitario con dedicación simple.

Los Becarios de Tipo B se comprometerán a cursar un Doctorado durante el beneficio de la beca y perfeccionarse en el idioma inglés, comprobable a través de la aprobación de un examen internacional (Toefl o equivalente). En cada informe semestral deberán incluir constancia fehaciente de inscripción en el doctorado, del avance del Proyecto Doctoral y del estudio del idioma inglés (Pre Toefl o equivalente al finalizar la beca de Iniciación).

c) Perfeccionamiento:

De Tipo A:

Tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses, con una carga horaria de treinta (30) horas semanales. Cumplidos los primeros doce (12) meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

De Tipo B:

Tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales, bajo el régimen de dedicación exclusiva. Cada seis meses, la continuidad del beneficio quedará supeditada a la aprobación del Informe de Avance.

Su dedicación es incompatible con cualquier otra actividad rentada, con la excepción del ejercicio de un cargo docente universitario con dedicación simple.

Los becarios de Tipo B se comprometerán a terminar un Doctorado durante el beneficio de la beca y perfeccionarse en el idioma inglés, comprobable a través de la aprobación de un examen internacional (Toefl o equivalente). En cada informe semestral deberán incluir constancias fehacientes del avance del Proyecto Doctoral y del estudio del idioma inglés (Toefl o equivalente aprobado al finalizar el primer año de beca).

Artículo 6: Estipendios

Los becarios recibirán un estipendio de monto fijo establecido anualmente por resolución del Consejo Superior.

No se abonarán adicionales por antigüedad, aguinaldo ni beneficios sociales y no se efectuarán descuentos jubilatorios.

Artículo 7:

a) Cancelación:

El Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, podrá cancelar la beca en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este reglamento.

La cancelación de la beca obligará al beneficiario a reintegrar lo percibido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

b) Renuncia:

En caso de renunciar a una beca, la presentación debidamente fundamentada se hará ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica.

De producirse antes de cumplidos los primeros seis (6) meses de la beca, el interesado deberá reintegrar lo percibido.

c) Licencias y franquicias:

Se establece el régimen de permisos para los Becarios, para los casos que a continuación se enumeran:

1. Por enfermedad en el transcurso del año: 45 días continuos o discontinuos, de los cuales 30 serán con percepción de estipendios y 15 sin percepción de estipendios.

2. Por matrimonio: 10 días hábiles, con percepción de estipendios.

3. Por maternidad, comprendido el período pre y post parto: 90 días, acorde a las leyes vigentes, con percepción de estipendios.

4. Por descanso anual: del 1 al 31 de enero o período de 30 días corridos en época acordada con el Director de Beca, con percepción de estipendios.

5. Por duelo familiar:

- a) Parentesco de 1er. grado consanguíneo y cónyuge: 10 días hábiles, con percepción de estipendios.
- b) Parentesco de 2do. grado consanguíneo: 5 días hábiles, con percepción de estipendios.
- c) Parentesco de 1er. o 2do. grado político: 1 día hábil, con percepción de estipendios.

6. Por motivos de índole particular, el becario podrá inasistir hasta 3 días al año, en períodos no mayores de 1 día.

7. En casos excepcionales, el Rector podrá otorgar hasta 45 días, de permiso sin percepción de estipendios, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaren.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica autorizará los permisos respectivos, previa solicitud del becario avalada por su director, con las constancias respectivas. Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

d) Prórrogas:

Los becarios de perfeccionamiento podrán presentar solicitud de prórroga de su beca por un período máximo de doce (12) meses cuando se trate de la finalización de un Doctorado.

Al finalizar la misma deberá presentar constancia de finalización del doctorado, caso contrario deberá devolver los montos percibidos, por todo concepto, durante la prórroga. La solicitud de prórroga será fundamentada por el becario y presentada por el Director y/o Codirector, hasta sesenta (60) corridos días antes de la finalización de la beca. Se deberá adjuntar a la solicitud un informe de avance del Plan de Beca y de su doctorado, según se detalla en el Artículo 15 del presente Reglamento, avalado por su Director y/o Codirector de beca y de tesis, donde indique fecha estimada de finalización de la carrera.

Estas solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora y el Consejo Superior resolverá en cada caso particular la concesión de la prórroga solicitada.

CAPITULO II: CONCURSO DE BECAS INTERNAS

Artículo 8:

La instrumentación del concurso de las becas estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, de conformidad con el presente Reglamento.

Inscripción:

Los aspirantes deberán completar y presentar los formularios que elaborará la Secretaría, conjuntamente con el Plan de Trabajo y el aval de la autoridad de cada Unidad Académica en la que se llevará a cabo la investigación.

El día de cierre de la inscripción, la Secretaría labrará un acta en la que deberán constar todos los inscriptos en el concurso. Copias de las mismas serán remitidas a todas las Unidades Académicas de la UNNE.

No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Los candidatos a cualquiera de las categorías podrán realizar sólo una presentación en la convocatoria y no se admitirá la presentación del mismo candidato en más de una categoría de beca interna.

Artículo 9:

Una vez cerrado el período de inscripción, la Secretaría General de Ciencia y Técnica evaluará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de no cumplimiento, la presentación será desestimada.

La Secretaría girará las solicitudes a las Comisiones Asesoras por Áreas del Conocimiento, las que deberán emitir opinión sobre la procedencia o no de la beca, de acuerdo a las pautas de evaluación establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento. Dicho dictamen será presentado a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 10:

La Secretaría General de Ciencia y Técnica convocará a una Junta Coordinadora, integrada por representantes de cada una de las Comisiones Asesoras (uno por cada Subárea) e integrantes de la Comisión de Ciencia e Investigación del Consejo Superior, la que evaluará los informes dictados por las Comisiones Asesoras del área disciplinar correspondiente. Esta Junta Coordinadora elaborará el orden de mérito y

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

asesorará al Consejo Superior, el que decidirá definitivamente sobre el otorgamiento de las becas.

Artículo 11: Requisitos

a) De la inscripción

1. Solicitud: los postulantes deberán presentar la información requerida ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica en formularios que serán provistos a tales efectos en la fecha de apertura de concurso.

2. Certificación: para las categorías Iniciación y Perfeccionamiento, los postulantes deberán adjuntar una constancia de inscripción en una carrera de postgrado (Maestría o Doctorado). En la categoría Iniciación se admitirá un compromiso expreso de inscribirse en caso de resultar beneficiario de una beca e iniciarla en un plazo no superior a los seis (6) meses de otorgada la misma. En dicho compromiso, el postulante y el Director deberán especificar la denominación y localización de la Maestría o Doctorado en que se tramitará la inscripción. Para la categoría Perfeccionamiento el postulante deberá tener la carrera de postgrado en una etapa avanzada de desarrollo de forma tal que se garantice completarla en el lapso de 24 meses de la beca.

3. Plan de Actividades Docentes a realizar.

4. Plan de Trabajo:

La presentación del Plan de Trabajo se realizará teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Proyecto acreditado en el que se inserta o, en su defecto, tema prioritario definido por la Unidad Académica.
- Denominación del Plan de Trabajo.
- Origen y fundamentos de la investigación.
- Antecedentes del tema y experiencia previa en relación al mismo.
- Objetivos generales y particulares.
- Hipótesis de trabajo.
- Métodos, técnicas y actividades.
- Fuentes de datos a emplear.
- Bibliografía.
- Descripción de las actividades a desarrollar para alcanzar los objetivos generales y particulares.
- Cronograma de actividades y tareas.
- Recursos disponibles.
- Lugar de trabajo.
- Probables impactos y aportes de los resultados (científicos, de transferencia, económico, social, etc.).

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

- Presupuesto y fuentes de financiamiento del Proyecto, que garanticen el desarrollo del mismo.

b) De la Dirección de la beca:

Los becarios serán dirigidos por un Director, quien podrá estar secundado por un Codirector. Podrán ser designados en tales caracteres los docentes o investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste que acrediten ser formados y activos. Entendiéndose por **Investigador formado** a aquel que, habiendo sido integrante de proyecto de investigación acreditado en los últimos cuatro años, posea título de doctor o magíster o en su defecto posea Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes- Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias. Y por **Investigador activo** al Investigador que demuestre producción científica continuada en los últimos cinco años, consistente en al menos tres publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) y presentaciones a reuniones científicas. Eventualmente, uno de los dos podrá ser un investigador de reconocida trayectoria de otras Universidades Nacionales o extranjeras, o de instituciones reconocidas de investigación y desarrollo.

El Director, o en su defecto el Codirector, deberán revistar como docente con mayor dedicación en la Universidad Nacional del Nordeste.

El director y co-director de beca propuestos podrán tener a su cargo un máximo de 5 becarios internos al momento de iniciar la beca. En caso de excederse esta cantidad, los postulantes serán seleccionados de acuerdo al orden de méritos y los restantes no se harán acreedores a la beca aún cuando se encuentren incluidos dentro del cupo establecido.

La figura del Codirector deberá estar debidamente fundamentada por el Director en la solicitud de beca. No es obligatoria y será tomada en cuenta únicamente si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

La presencia de un Codirector local es obligatoria en caso que el Director no posea dedicación exclusiva, no sea docente - investigador de la Universidad Nacional del Nordeste o no esté radicado en el ámbito de la misma. Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión de la figura del Codirector en caso de no ser considerada pertinente la propuesta realizada por el Director al respecto.

En el caso de considerarse que el Director no es pertinente, deberá desestimarse la solicitud de beca. En caso de resultar necesario se podrá designar un Subdirector de Beca quien colaborará, bajo la supervisión del Director, en los aspectos del Plan de Beca precisados. La labor del Subdirector no podrá consistir en el adiestramiento o en la mera aplicación o práctica de una técnica, sino que será un aporte a la formación metodológica del becario. El Subdirector deberá ser docente-investigador de la Universidad Nacional del Nordeste, que acredite una formación específica en el área de conocimiento propuesto, con título de Doctor o, excepcionalmente, acreditar una

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

formación equivalente con antecedentes suficientes. La figura del Subdirector deberá estar debidamente fundamentada por el Director en la solicitud de beca. Y su inclusión será tomada en cuenta únicamente si la justificación de su presencia está respaldada por las necesidades del proyecto de investigación propuesto.

Las Comisiones Asesoras y/o la Junta Coordinadora podrán aconsejar la supresión del Subdirector en caso de no ser considerado pertinente. En la propuesta realizada por el Director al respecto.

Al término de la beca, la Comisión Asesora y la Secretaría General de Ciencia y Técnica ponderarán el desempeño del Director, Codirector y/o Subdirector y la producción de la beca. La opinión que merezcan será incorporada a sus legajos, reservada para consulta del Consejo Superior y de la Junta Coordinadora, comunicándola al interesado.

Toda solicitud de cambio en la dirección de la beca, presentada por el becario (con aval del Director) o por el Director (con conocimiento del Becario), debidamente fundamentada, será resuelta por la Secretaría General de Ciencia y Técnica.

No podrán desempeñarse como Director o Codirector quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario.

No se aceptarán solicitudes de beca que propongan como director o co-director a directores de proyectos de la Secretaría General de Ciencia y Técnica que adeuden informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como no aceptable.

Artículo 12: Pautas de evaluación

Se tendrán en cuenta para la evaluación del postulante, sus antecedentes como alumno, en docencia y en perfeccionamiento, el plan de trabajo y la Dirección propuesta, de acuerdo con la siguiente valoración porcentual:

	Pregrado	Iniciación	Perfeccionamiento
1. Antecedentes Académicos (Se tendrá en cuenta el promedio histórico obtenido por el postulante en la carrera y el promedio histórico general de los últimos cinco (5) años de la carrera en la institución. En el caso de becas de postgrado se ponderará por la relación entre la duración real de la carrera y la duración teórica establecida en el plan de estudios). En los casos en que la duración real sea inferior a la teórica se considerarán iguales y el coeficiente resultante será uno (1).	55	35	15
2. Antecedentes en Docencia (Se considerarán únicamente los antecedentes en docencia universitaria en Universidades Nacionales).	5	10	15
3. Perfeccionamiento del postulante (Cursos, seminarios, presentaciones a congresos, publicaciones, tesis, conocimiento de idiomas, antecedentes en investigación, desenvolvimiento en becas anteriores, etc.).	10	20	30

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

4. Plan de Trabajo (La asignación del puntaje máximo solamente corresponde cuando el Plan de Trabajo se incluya en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado).	10	20	30
5. Dirección: Se otorgará el mayor puntaje según corresponda al Director o Codirector (Antecedentes en relación con el plan de trabajo, lugar de residencia, número de dirigidos, dedicación al proyecto, etc.)	20	15	10

Artículo 13: Inserción Institucional y dedicación a la docencia.

Los becarios internos de Iniciación y Perfeccionamiento deberán cursar una carrera de postgrado (Maestría o Doctorado según el caso) en ésta Universidad. Excepcionalmente podrán hacerlo en otra institución cuando la oferta de la UNNE no se adecue a las necesidades de su formación.

Las tareas inherentes a la beca se cumplirán en el ámbito de esta Universidad, preferentemente en el lugar de trabajo del Director o Codirector.

Los becarios internos deberán desarrollar actividad docente vinculada al campo disciplinario de sus investigaciones, en una Cátedra, Departamento, Unidad Académica o Instituto, con una carga horaria equivalente a un cargo de dedicación simple (10 horas semanales).

Artículo 14: Obligaciones Generales de los Becarios.

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo presentado en la solicitud, de acuerdo con la duración de la beca y la carga horaria semanal que corresponda a su categoría (Artículo 5°, Incisos a, b y c).

2. Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica, comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.

3. Presentar en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, antes del día diez (10) de cada mes, una constancia de cumplimiento de tareas, avalado por su Director o Codirector.

4. Presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica los informes parciales y finales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento, en las fechas establecidas, firmados por el Becario, el Director de beca y el Codirector.

5. Poner a disposición del Director y Codirector de beca y de la Universidad Nacional del Nordeste toda información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitado.

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

6. Dar a conocer avances de investigación o resultados finales en las Reuniones de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad Nacional del Nordeste.
7. Difundir los resultados de su investigación a través de los canales usuales en cada disciplina (congresos, reuniones científicas, etc.) y realizar al menos una publicación científica en revistas con referato por beca otorgada, en el caso de las becas de tipo A y al menos dos en el caso de las de tipo B.
8. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o Lugar de Trabajo sin previa conformidad de la Secretaría General de Ciencia y Técnica.
9. Concurrir a entrevistas para las que sean citados y proporcionar los elementos que le sean requeridos para mejor información de los órganos competentes de la Universidad Nacional del Nordeste respecto al desarrollo de su trabajo.
10. Participar de las actividades que la Universidad implemente con el fin de complementar su formación.

Artículo 15: Informes.

a) Presentación de Informes:

Los becarios de Pre-grado deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los seis (6) meses de iniciada la beca y un Informe Final dentro de los sesenta (60) días de finalizada la misma.

Los Becarios de Iniciación que hubieren firmado el compromiso correspondiente deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica constancia de inscripción en una Carrera de Postgrado (Maestría o Doctorado) en el transcurso de los seis (6) meses de iniciada su beca.

Los Becarios de Iniciación deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los dieciocho (18) meses de iniciada su beca (Tipo A) o cada seis meses (Tipo B) y un Informe Final dentro de los sesenta (60) días de finalizada la misma.

Los becarios de Perfeccionamiento deberán presentar ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Informe de Avance a los doce (12) meses de iniciada su beca (Tipo A) o cada seis meses (Tipo B) y un Informe Final dentro de los sesenta (60) días de finalizada la misma.

Los informes deberán contar con la evaluación académica del Director y Codirector, y deberán incluir un informe del rendimiento académico del becario en la Maestría o Doctorado en que estuviera inscripto.

b) Informes de Avance y Final:

El informe de avance se realizará teniendo en cuenta los siguientes contenidos:

1. Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
2. Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
3. Objetivos alcanzados (no más de una página).
4. Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
5. Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
6. Bibliografía consultada (no más de una página).
7. Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, manuscritos en realización, presentaciones a congresos, etc.)
8. Obstáculos y dificultades en el desarrollo del plan (no más de media página).
9. Redefinición del plan de trabajo (cuando corresponda); (no más de dos páginas).
10. Sugerencias que pudieran resultar de interés para mejorar las condiciones de logro de los objetivos (no más de una página).
11. Actividades de docencia realizadas.
12. Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
13. Otros datos que juzgue de interés.
14. Documentación probatoria.

c) Evaluación de los informes:

Los Informes de Avance y Final presentados por los Becarios serán evaluados por la Comisión Asesora que correspondiera, la que emitirá dictamen fundado, aconsejando aprobar, aprobar con observaciones o no aprobar los mismos. Cuando la especificidad del tema así lo requiera, la Secretaría General de Ciencia y Técnica solicitará asesoramiento a Evaluadores Externos de otras Universidades Nacionales u organismos competentes.

En el caso de informe aprobado con observaciones, el becario dispondrá de 30 días a partir de su notificación para ampliar el mismo.

RESOLUCIÓN N° 589/2013 C.S.
CORRIENTES, 06 de Agosto de 2013

En el caso de Informe de Avance desaprobado, la Secretaría General de Ciencia y Técnica elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado, registrándose la situación en los antecedentes del Becario, Director y Codirector.

En caso de Informe Final desaprobado, el becario no podrá presentarse a un nuevo concurso de beca para personal de investigación de la Secretaría General de Ciencia y Técnica durante un período igual a la duración de la beca, y si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo período de beca o como personal de investigación de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, esta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del beneficio acordado.

CAPITULO III: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR

Artículo 16: Disposiciones Generales.

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica cualquier trasgresión al mismo.
- b) Formular y/o avalar el Plan de Trabajo del Becario, su plazo de ejecución, su correspondiente cronograma, presupuesto y fuentes de financiamiento.
- c) Dirigir al Becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la investigación y por la publicación de los resultados.
- d) Certificar mensualmente ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica el cumplimiento de obligaciones y cumplimiento horario del becario, a fin de que se efectivice el pago de los estipendios correspondientes.
- e) Informar a la Secretaría General de Ciencia y Técnica sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual adjuntará a cada informe presentado por éste una evaluación académica del mismo, que deberá incluir un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario durante el período de la beca de acuerdo con el siguiente contenido:
 - 1) Evaluación de la labor desarrollada por el becario, incluyendo cursos, seminarios, monografías, publicaciones, presentaciones a congresos y toda actividad académica relacionada con el tema de investigación.
 - 2) Dificultades encontradas (institucionales, humanas y financieras).
 - 3) Gestiones realizadas (obtención de fondos, subsidios, etc.).

- 4) Concepto general del Becario.
- 5) Propuesta para completar y mejorar la formación del becario.

Artículo 17: Renuncias y Ausencias.

- a) Una vez otorgada la beca, si causas de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, deberá proponer a la Secretaría General de Ciencia y Técnica un Director sustituto o un Codirector que en el mismo acto acepte esta tarea.
- b) No deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría General de Ciencia y Técnica haya designado a su propuesta un Director sustituto o un Codirector.

SECCIÓN II: BECAS CO-FINANCIADAS.

Artículo 18:

La Universidad Nacional del Nordeste podrá otorgar Becas Co-Financiadas con otras Instituciones del Sistema de Ciencia y Tecnología, nacional o internacional a graduados y/o estudiantes próximos a graduarse, con el objeto de iniciar o perfeccionar su formación en investigación y desarrollo en disciplinas científicas, tecnológicas y artísticas, en el ámbito de esta Casa de Estudio.

Artículo 19:

La Universidad fijará anualmente la cantidad de Becas Cofinanciadas que se asignarán por categoría, acorde con los planes generales de desarrollo y de formación de recursos humanos y los recursos financieros disponibles.

Artículo 20:

Los tipos de beca, duración, monto de los estipendios, fecha de convocatoria y de recepción de las solicitudes se ajustarán a los establecidos por la entidad co-financiadora. La recepción de las presentaciones se realizará en la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que efectuará una preselección basada en criterios institucionales en términos de parámetros de calidad, prioridades temáticas y de estrategia institucional. El proceso de selección se ajustará a lo establecido por la entidad co-financiadora y será llevado a cabo mediante los mecanismos previstos por la misma.